

suscríbese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

Gaceta de Madrid número 1012.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Tercera seccion.

Desde mañana en adelante todos los productos de la tesoreria de Madrid se aplicarán á la pagaduría militar, exceptuando únicamente las asignaciones siguientes: 300<sup>00</sup> reales mensuales al ayuntamiento de Madrid: lo necesario para pagar los jornaleros de las fábricas de papel sellado, tabaco y demas de la Hacienda: idem para las conducciones de efectos estancados: idem para el resguardo de rentas y los empleados en las puertas. Todas las demas asignaciones hechas anteriormente sobre la tesoreria de Madrid, incluso el resto de la que corresponde al ayuntamiento, serán satisfechas con libranzas sobre las provincias mas cercanas, y del exactísimo cumplimiento de esta orden serán responsables V. S. y el intendente de la provincia. Este lo será asimismo del rápido y completo cobro de la contribucion extraordinaria de guerra y del préstamo de los 200 millones, á cuyo efecto se le facilitarán inmediatamente todos los billetes y pagarés necesarios. Todas las noches dará V. S. un parte escrito á este ministerio de la entrada y salida de caudales diaria en el tesoro y en la tesoreria particular de Madrid. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1837. —Pita.—Sr. director general del tesoro.

Segunda seccion.—Circular.

Para llegar á establecer una equitativa y proporcional regularidad en el pago de todas las clases activas y pasivas del estado, las cuales perci-

ben sus haberes con extraordinaria desigualdad, se ha dignado mandar S. M. la Reina Gobernadora que cuando los fondos del Erario público permitan acudir al socorro de ellas, y así se disponga por el ministerio de mi cargo, se observen la reglas siguientes:

1.º A las clases activas que cobran por las cajas de totales, y cuyos sueldos no esceden de 3<sup>00</sup> reales anuales, se continuará abonando su paga mensualmente: á las que tienen mas de 3<sup>00</sup> rs. sin pasar de 6<sup>00</sup>, se pagará á razon de 3<sup>00</sup> rs.; y á las que gozan mas de 6<sup>00</sup> rs. se satisfará la mitad de su haber.

2.º Las clases activas que cobran por las cajas de liquidos, y tengan mas de seis meses de atraso, percibirán íntegra la mesada: dos tercios de esta las que no tengan mas de seis ni menos de tres meses de atraso; y media mesada las que solo tuvieren el de tres meses.

3.º En las clases pasivas se observará la misma escala; pero serán las últimas que cobren el haber que les corresponda, y su pago empezará por las viudedades de los montes pios.

4.º Las pensiones de esclaustrados y religiosas serán satisfechas al mismo tiempo y en la misma proporcion que las clases activas que cobran por la caja de totales.

5.º No son aplicables las reglas precedentes á los individuos de que constan los reguardos de mar y tierra, y sus haberes se satisfarán mensualmente así como los de los empleados de los derechos de puertas y operarios de las fábricas de la Hacienda pública.

6.º La imposicion sobre los sueldos establecida en real decreto de 19 de setiembre de 1836 se tendrá en cuenta de la parte de haberes que dejen de percibir las clases, y por consecuencia se les pagará íntegra la que les queda señalada. Las clases que deban percibir mesada entera sufrirán el descuento correspondiente á ella.

7.º Los intendentes que dispusieren pagos contrarios á estas disposiciones, los contadores que los intervengan, y los tesoreros que los ejecuten, serán privados de sus destinos, y obligados al reintegro de lo indebidamente mandado pagar, intervenido ó satisfecho.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1837.—Pita.

Persuadida S. M. la Reina Gobernadora de que la publicidad de los actos del Gobierno es una condicion indispensable del sistema representativo, tanto mas importante al crédito del mismo Gobierno y á la satisfaccion de los gobernados, cuanto mas difíciles y peligrosas son las circunstancias de la sociedad politica, se ha servido mandar:

1.º Que por la direccion del tesoro se publique en los primeros dias de cada mes el estado general de ingresos y salida de caudales y fondos de toda especie, así como el de distribucion de los que se consideren disponibles en el mismo mes.

2.º Que en las provincias se haga igual publicacion por los gefes de la Hacienda nacional.

3.º Que la tesoreria de corte haga semanalmente lo mismo, detallando la cantidad correspondiente á cada dia, y la que se haya entregado en metálico á la pagaduría general militar y á la del distrito de Madrid.

4.º Que por las oficinas generales y las de provincia se remita á este ministerio un estado semanal exacto de ingresos y salidas de caudales y fondos por todos conceptos, á fin de llevar en él una cuenta corriente respectiva.

Y 5.º Que se publiquen por los gefes de las oficinas generales y las de provincia con la mayor puntualidad y exactitud todas las órdenes y operaciones relativas á la direccion, administracion, recaudacion y distribucion de los caudales públicos; en intelijencia de que una sola falta voluntaria en el cumplimiento exacto de estas disposiciones será corregida con la inmediata destitucion del empleado ó empleados que incurran en ella.

De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1837.—Pita.—Sr. director general del tesoro público.

#### *Subsecretaria.*

Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de obtener el mejor acierto posible en la eleccion de los empleados que hayan de nombrarse en lo sucesivo para los destinos que resulten vacantes y deban proveerse por el ministerio de mi cargo, se ha servido resolver que se publiquen todas las vacantes de empleos que ocurran, así en las oficinas generales de la corte, como en las parti-

culares de las provincias, fijando un término proporcionado y conveniente para admitir las solicitudes de los aspirantes; y que cumplido que sea se hagan inmediatamente en terna las propuestas, atendiendo con toda imparcialidad y buen examen al mérito de los individuos, fundado en sus servicios, adhesión á la Constitucion de 1837 y al trono lejítimo de la Reina, probidad intachable y capacidad acreditada.

De real orden lo comunico á V. SS. para su intelijencia, y á fin de que lo circulen para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de setiembre de 1837.—Pita.—Sres. directores generales de rentas y contador general de valores.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Las circulares que dirijió esta corporacion á los ayuntamientos en 27 de julio y 24 de agosto últimos, insertas en los Boletines números 91 y 101, relativas al reintegro y á la enajenacion de los granos de los pósitos nacionales, han sido desatendidas por varias municipalidades, de que se abstiene hacer particular mencion por evitarlas el sonrojo y la fea nota que deben justamente merecer á sus conciudadanos. Mas no pudiendo menos de hacer se obedezcan y cumplan sus patrióticos y legales acuerdos, y antes de valerse del brazo vigoroso y fuerte del poder ejecutivo, ha resuelto esta diputacion que si dentro del término preciso é improporogable de ocho dias contados desde el recibo de este periódico no se hacen efectivas las disposiciones contenidas en la última circular del 24 de agosto citado, usará á su pesar de los medios coercitivos que las leyes la conceden.

La diputacion confia en el civismo de los individuos que componen los ayuntamientos á quienes se dirige, la evitarán este disgusto, y que se apresurarán á cumplir sus preceptos, por redundar en beneficio general de la causa nacional y particular de la provincia. Toledo 22 de octubre de 1837.—El presidente, Toribio Guillermo Monreal.—Ambrosio Gonzalez, secretario.

Dispuesta siempre esta diputacion provincial á tomar en consideracion las reclamaciones que la dirijen los pueblos de su provincia, cuando ellas llevan por norte la justicia y el exacto cumplimiento de las órdenes de S. M., no ha podido mirar con indiferencia la que le ha hecho el ayuntamiento de la villa de Ajosfrin, en que al paso que manifiesta el ardiente deseo que anima á los electores de la misma en tomar parte en la segunda eleccion que debe realizarse en esta provincia para completar el número de diputados á Cortes y senadores con que debe contribuir, pone de manifiesto los peligros á que se verian espuestos los sugetos que tienen el derecho de elejir, si tu-

viesen que concurrir á la cabeza de distrito electoral de Orgaz, con motivo de la peligrosa travesía de la dehesa de Villaverde, punto que por su situacion y la escabrosidad del terreno ofrece una seguridad á las partidas de facciosos que continuamente le cruzan, para atacar impunemente á los viajeros que tienen necesidad de pasar por ella; y deseosa esta diputacion de precaver cualquiera ocurrencia desagradable que pudiera suceder no solo á los electores de Ajosrin, sino á los de las villas de Sonseca y Mazarambroz, ha resuelto en uso de las facultades que le concede la ley de 20 de julio último el designar por cabeza de distrito electoral al pueblo de Ajosrin, á donde deberán concurrir á votar á mas de las villas ya espresadas, los pueblos de Chueca y Casalgordo. Todo lo que de acuerdo de esta diputacion provincial se hace saber á los ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia. Toledo 23 de octubre de 1837. — El presidente, Toribio Guillermo Monreal. — Ambrosio Gonzalez, secretario.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Debiendo celebrarse el dia 3 de noviembre próximo bajo mi presidencia una junta general de acreedores á los bienes y rentas del ilustrísimo ayuntamiento de esta capital, en la que se ha de deliberar y acordar lo conveniente para arreglar, regularizar y simplificar el curso de operaciones consiguientes al estado de quiebra en que se encuentra la corporacion municipal, nombrándose comisionados que en concepto de sindicos del concurso rectifiquen y purifiquen los estados de bienes y deudas que se presentarán, y promuevan y ajiten las operaciones del concurso para dar á su tiempo cuenta de todo á la junta general; he acordado se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia para que todos los acreedores á los bienes de este ilustrísimo ayuntamiento puedan presentarse por sí ó por medio de procurador legitimamente habilitado en esta junta que se celebrará el dia indicado en las salas consistoriales á las diez de su mañana, parando el perjuicio que haya lugar al que no se presentase. Toledo 22 de octubre de 1837. — Toribio Guillermo Monreal.

#### CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

El señor subsecretario de Guerra en escrito de 29 de setiembre me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de la Guerra dice al intendente general militar lo que sigue: — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de haber consultado esa intendencia general en 23 de mayo y 6 de junio último, y 3 del corriente mes,

si la Milicia nacional movilizada ha de sufrir el descuento á que por reales órdenes estan sujetas las clases de guerra, y si ha de hacersele el abono de utensilios; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar, de conformidad con el dictamen dado por la junta auxiliar de guerra en 15 del corriente mes, que los gefes, oficiales y demas individuos de la Milicia nacional movilizada no estan sujetos á descuento alguno de los sueldos y haberes que en la situacion de movilizados les estan señalados por la real orden circular del 20 de abril último al paso que si tienen derecho y se les abonará el utensilio, estando sobre las armas y fuera de los puntos de su domicilio, y aun en estos si por alguna circunstancia se acuartelaren ó reuniesen en algun punto fortificado, en donde es indispensable tal auxilio. De real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1837. — San Miguel — De la misma real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de octubre de 1837. — Antonio Quiroga. — Sr. comandante general de Toledo.

Insértese en el Boletin oficial para conocimiento de las autoridades é individuos á quien corresponde y su cumplimiento. — El coronel comandante general interino, Gascon.

El subsecretario de Guerra en 13 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El señor secretario del despacho de la Guerra dice al general en jefe de los ejércitos reunidos lo siguiente: — El capitán del regimiento caballería de la Albuera, 5.º lijeros, Don Ramon Corres, gobernador militar de Viana, ha hecho presente á la augusta Reina Gobernadora que en la noche del 29 al 30 del pasado estalló en dicho punto una sedicion militar, que fomentada y sostenida por un teniente, un cirujano y algunos individuos del rejimiento provincial de Chinchilla, presentaba una tendencia altamente criminal, si bien se quiso desfigurar con pretextos que tambien reprueban y castigan las leyes militares hasta con la última pena. Aquel digno oficial consiguió sin embargo poner en seguridad á los motores; pero turbada nuevamente la tranquilidad por un soldado del espresado cuerpo que intentó hacer armas contra él, concitando á sus compañeros á que imitaran el ejemplo, hizo ya mas urgente una medida que atajara la rebelion en su origen, y en consecuencia dispuso que este soldado fuera fusilado en el acto, como se verificó despues de recibidos los auxilios espirituales, juzgados seguidamente en consejo de guerra verbal, todos los demas fueron condenados á igual pena, como principales autores del delito al teniente y cirujano referidos con otro soldado mas;

y la sentencia se ejecutó delante de la guarnición y por soldados del propio cuerpo. S. M., á quien he dado cuenta muy detenidamente del suceso, se aflije al considerar que se consumó por militares que espusieron sus vidas en diferentes combates, y que al no haber dilinquido se habria aun ofendido en otros á que la suerte lo guiara, pero si como Madre los deplora, teniendo como Reina que satisfacer con mayor estima que una victoria ganada al enemigo frente á frente el restablecimiento del orden, subordinacion y disciplina de las tropas, sin la cual es imposible que puedan existir los ejércitos, se ha dignado promover á Corres al empleo de comandante de escuadron, para darle una prueba señalada del aprecio que ha hecho de su distinguido comportamiento y por la firmeza militar que ha demostrado y una de las primeras calidades para el mando; y es tambien su real voluntad que si algun otro gefe ú oficial hubieren cooperado sobresalientemente y con igual enerjia á este importante fin en el mismo punto ó en cualquiera otro del reino se eleve á su real conocimiento por V. E. en el primer caso ó por los capitanes ó comandantes generales en el segundo para aplicarles las recompensas á que se hubiesen hecho dignos. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el concepto de que S. M. me ordena que esta real disposicion se publique en la Gaceta y en la orden general del ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1837.—Ramonet.—De la misma real orden lo traslado á V. E. para su intelijencia y efectos convenientes.”

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se propone S. M. con esta medida. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1837.—Antonio Quiroga.—Sr. comandante general de la provincia de Toledo.

Dése á esta real orden por medio del Boletín oficial de la provincia la debida publicidad.—El coronel comandante general interino, Gascon.

## BIBLIOGRAFIA.

### LA VOZ DE LA RELIGION.

De diez en diez dias se publica desde el dia 10 del presente octubre un cuaderno en 4º de siete pliegos; y cada seis formarán un tomo. El precio de suscripcion al mes para los suscritores de las provincias, á quienes se remitirán por el correo francos de porte, 12 rs.

Los señores que hubiesen suscrito por solo el mes de octubre, ó los tres primeros cuadernos, y quieran continuar, harán renovar sus suscripciones antes de finalizar el mes, para que reciban al debido tiempo el primer cuaderno correspondiente á noviembre.

Las suscripciones se admiten en esta ciudad en la imprenta de este Boletín.

## TEATRO ANTIGUO ESPAÑOL.

### Prospecto.

En todos tiempos las naciones cultas de Europa, han tributado á nuestros autores cómicos el elogio y aprecio que justamente se merecen, sirviéndose de sus composiciones dramáticas para calcar las suyas, como de una mina inagotable; y ya en fin comprando colecciones de los mas célebres de entre ellos, al paso que nuestra literatura carece, hasta en las bibliotecas públicas, de todas las comedias de un mismo autor.

Semejante abandono nos ha impulsado á reparar en parte esta falta, si el público acojiese con su benignidad acostumbrada nuestras tareas, reimprimiendo bajo el título de: *Teatro antiguo español*, las comedias mas raras de nuestros ingeniosos poetas dramáticos, que por mas que propios y estraños critiquen la irregularidad y plan disparatado de muchas de ellas, siempre se leerán con gusto por la fluidez de su versificación, la sal cómica de que abundan, y sobre todo por el artificio de su intriga y la naturalidad de su desenlace. Y no se diga que los maestros del arte dramático en España desconocieron las reglas de él, y escribieron inverosimilitudes por crasa ignorancia, antes por el contrario, ellos mismos advirtieron á sus lectores estos defectos. Entre otros el inmortal Lope de Vega Carpio, confiesa esto mismo en el prólogo del *Peregrino en su patria*, y confirma la necesidad que tuvo de escribir, como lo hizo para contentar el gusto estragado de sus contemporáneos. »Y adviertan los extranjeros de camino, dice, que las comedias en España no guardan el arte, y que yo las proseguí en el estado en que las hallé, sin atreverme á guardar los preceptos, porque con aquel rigor, de ninguna manera fueran oidas de los españoles.»

Las comedias que han de componer el Teatro antiguo español se publicarán semanalmente todos los jueves, empezando el 2 de noviembre próximo, impresas en el papel y carácter de letra del prospecto, y el mismo tamaño, adornada con una estampa fina, que no solo denote una de sus mejores escenas, sino que describa con exactitud y verdad los trajes usuales de la época en que se escribió. Cada comedia se venderá en la librería de D. José Alegría, calle de las Carretas, núm. 8, y en la de Denné y compañía, calle de los Jardines, núm. 17, á tres reales de vellon para los que se suscriban á la coleccion, pagando el precio de la primera comedia, al tiempo de recibirla, y adelantado el importe de la segunda, y asi sucesivamente. A fin de no privar al público de poder comprar las comedias que mas le agraden, se venderán sueltas en el mismo tamaño, papel y letra, á cuatro reales cada una, sin estampa, y á cinco reales con ella.

De las cuatro comedias que corresponden al mes, dos pertenecerán á Lope de Vega y Tirso de Molina, y las otras dos á nuestros mejores poetas, sin dejar de incluir algunas ineditas.

Se admiten suscripciones en esta ciudad en la librería de D. Felipe Gonzalez, calle de la Feria.

## TEATRO.

Hoy martes 24 á las siete de la noche

EL OPRESOR DE SU FAMILIA,

comedia en cuatro actos. Seguirá un intermedio de BAILE; y se dará fin con un divertido SAINETE.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Csa.